

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 27 de agosto de 2025

DEPENDENCIA	: Albergue Municipal y Proyectos Asociados a Personas en Situación Calle
NOMBRE	: Alberto Levi Reyes Núñez
RUT	: 12. 600.333-1
DOMICILIO	: Michimalongo N° 13 La Cruz
TÉLEFONO/ANEXO	: 224185693

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1 día
DESDE	: 26 de septiembre de 2025 (01 Día)

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO:	Personales
---------	------------

SALDO:	4 días
--------	--------

Firma Interesado(a)
Alberto L. Reyes Núñez

Firma Jefe(a) Oficina
Psicólogo PhD: Luis R. Cordero Báez



Firma Jefa Departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional
Carolina Maturana Toro



Firma Directora DIDECO
Nicole Andrea Fernández Pereira

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 18 de noviembre del 2025

DEPENDENCIA	: Dideco – Oficina de Inclusión
NOMBRE	: Camila Ávila Serey
RUT	: 19.726.679-1
DOMICILIO	: Pintor Carlos Sotomayor 2142
TÉLEFONO/ANEXO	: 967461377

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:
DESDE

½ Día del	: 18 de noviembre del 2025
Jornada (Marque con una X)	: <input type="checkbox"/> Mañana <input checked="" type="checkbox"/> Tarde

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales

SALDO: 3 DÍAS



 Firma Interesado(a)

Oficina Comunal de la
 Discapacidad - DIDECO


 Firma Jefe(a) Oficina




 Firma Jefe Departamento de
 Capital Humano y Cultura Organizacional




 Firma Directora DIDECO



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 22 de Septiembre del 2025

DEPENDENCIA	: Oficina Gestión Territorial - DIDECO
NOMBRE	: Claudia Angélica Robert Villarroel
RUT	: 14.253.658-7
DOMICILIO	: ANGAMOS #19 PLAZA LA CRUZ II, LA CRUZ
TÉLEFONO/ANEXO	: +56982763889

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	
DESDE :	

½ Día del	: 22 de Septiembre del 2025
Jornada	: <input checked="" type="checkbox"/> Mañana <input type="checkbox"/> Tarde
(Marque con una X)	

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales

SALDO: 2 ½ DÍA

Firma Interesado(a)



Firma Jefa Departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional



Firma Jefe(a) Oficina



Firma Directora DIDECO



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 3 de JUNIO 2025.-

DEPENDENCIA	: Casa de Encuentro Cultural y Comunitario Altos de Serrano.
NOMBRE	: Felipe Adolfo Oyarzún González
RUT	: 16.540.798-9
DOMICILIO	: Rauten Bajo Parcela A lote 9, Quillota
TÉLEFONO/ANEXO	: 443548239

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

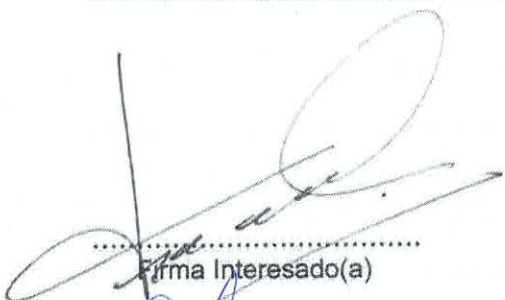
Nº DE DIAS: 01
DESDE : 4 JUNIO 2025

½ Día del :		
Jornada (Marque con una X)	Mañana	Tarde

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales

SALDO: 01 DÍAS


.....
Firma Interesado(a)

.....
Firma Jefe(a) Oficina



IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 09 de Diciembre de 2025

DEPENDENCIA	: UNIDAD DEL ADULTO MAYOR (DIDECO)
NOMBRE	: GLADYS VERONICA TRONCOSO SEPULVEDA
RUT	: 12.281.435-1
DOMICILIO	: PASAJE N°459, VILLA SAN ISIDRO, QUILLOTA
TÉLEFONO/ANEXO	: 552957077

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 15 de Diciembre hasta el 15 de Diciembre de 2025

½ Día del	:		
Jornada	:	Mañana	Tarde
(Marque con una X)			

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO:	Personal
---------	----------

SALDO:	DÍAS
--------	------

Gladys
Firma interesado(a)

[Signature]
Firma Jefe(a) Oficina

[Signature]
Firma Jefa Departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional

[Signature]
Firma Directora DIDECO

F.M

IP



SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO

Quillota, 26 de noviembre de 2025

DEPENDENCIA	: OFICINA COMUNAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO	
TELEFONO ANEXO OFICINA	: +56931135803	
NOMBRE	: LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE	
RUT	: 12.952.488-K	Grado: 16
DOMICILIO	: PARCELA 125 LOTE 23 EL CHAMIZAL EL MELON	

Solicita permiso administrativo con pago de Honorarios

Nº DE DIAS	: 1	
DESDE	: 22/12/2025	HASTA: 22/12/2025
½ Día del x Jornada	: Mañana	Tarde (Marque con una X)

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: PERSONAL
SALDO: DÍAS

[Firma]
 Firma Interesado(a)

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
 DEPTO. CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL
 Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
 OFICINA COMUNAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

[Firma]
 Firma Coordinadora

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
 DIDECO
 Quillota Municipalidad
 DIDECO
 DIRECTORA

IP



SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO

Quillota, 26 de noviembre del 2025

DEPENDENCIA	: OFICINA COMUNAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO		
TELEFONO	:		
ANEXO OFICINA	: +56931135803		
NOMBRE	: LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE		
RUT	: 12.952.488-K	Grado:	16
DOMICILIO	: PARCELA 125 LOTE 23 EL CHAMIZAL EL MELÓN		

Solicita permiso administrativo con pago de Honorarios

Nº DE DIAS	: 1		
DESDE	: 29/12/2025	HASTA:	29/12/2025

½ Día del	:			
x Jornada	:	Mañana	Tarde	(Marque con una X)

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: PERSONAL

SALDO: 0 DÍAS

[Firma]
 Firma Interesado(a)
 DEPTO. CAPITAL HUMANO Y ORGANIZACIONAL
 Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional

[Firma]
 Firma Coordinadora
 MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
 OFICINA COMUNAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
 MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
 DIDECO
 Quillota
 Municipalidad de Quillota
 DIRECTORA

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 05 de Mayo de 2025

DEPENDENCIA	: UNIDAD DEL ADULTO MAYOR
NOMBRE	: MAGDA INGRID POBLETE TORO
RUT	: 9.737.376-0
DOMICILIO	: PJE MANUTARA N°1271, VILLA RAPANUI, QUILLOTA
TÉLEFONO/ANEXO	: 552957077

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	
DESDE	: hasta

½ Día del	: 06/05/2025
Jornada	: Mañana <input type="checkbox"/> Tarde <input checked="" type="checkbox"/>
(Marque con una X)	

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personal

SALDO: 4,1/2 DÍAS


.....
Firma Interesado(a)

Quillota Dideco
Adulto Mayor

.....
Firma Jefa Oficina


.....
Firma Jefa Departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional


.....
Firma Directora DIDECO

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 06 de octubre de 2025

DEPENDENCIA	: Obras Comunitarias –Oficina de Vivienda- Dideco
NOMBRE	: Manuel Retamales Fernández
RUT	: 7.887.123-7
DOMICILIO	: Aconcagua Norte 5 B, La Cantero. Quillota
TÉLEFONO/ANEXO	: 220

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	2 Días Hábiles.
DESDE	: 07 de octubre del 2025 Hasta el 08 de octubre del 2025

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana Tarde
(Marque con una X)	:	

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO:	Personal
---------	----------

SALDO:	1 Día Hábil
--------	-------------

.....*Manuel Retamales*.....
Firma Interesado(a)

.....*[Signature]*.....
Firma Jefe(a) Oficina

.....*[Signature]*.....
Firma Jefa Departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional

.....*[Signature]*.....
Firma Directora DIDECO

F.M

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 18 de noviembre 2025.

DEPENDENCIA	: CASA DE ENCUENTRO CULTURAL Y COMUNITARIO ACONCAGUA SUR.
NOMBRE	: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO
RUT	: 15.064.238-8
DOMICILIO	: VILLA EL ALBA, PASAJE ALMERÍA N°1938, QUILLOTA.
TÉLEFONO/ANEXO	: 948470087

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS: 1 DÍA
DESDE : 20 DE NOVIEMBRE 2025 HASTA 20 DE NOVIEMBRE 2025.

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO: TRAMITES PERSONALES.
SALDO: 0 DÍAS

Firma Interesado(a)

Firma de Coordinador
Cecc Aconcagua Sur.



Firma jefa departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional

Firma Directora DIDECO

F.M



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **30 de abril de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, Contador, Cédula de Identidad **N°12.600.333-1**, domiciliado en Calle Ariztía N°154, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Monitor Social, de lunes a viernes y dos fines de semana al mes en Albergue Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de mayo de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$647.521.- (Seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiun pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.



OCTAVO: ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

NOVENO: ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ, tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al periodo de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO SEGUNDO: ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ, tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, por cuanto La Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.



Quillota
Municipalidad

Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional

Este Acto Administrativo incorpora
Firma Electrónica Avanzada,
conforme a la Ley 21.180.
Su versión impresa
es sólo una copia del original.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: **ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ALBERTO LEVI REYES NÚÑEZ
C.I. N°12.600.333-1



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, Chilena, Terapeuta Ocupacional, Cédula de Identidad **N°19.726.679-1**, domiciliada en Pasaje Carlos Sotomayor N°2142, Villa El Sendero, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales en PDAM-Hogar de Cristo en Casa de Encuentro Comunitario y Cultural Aconcagua Sur, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejen de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$470.238.- (Cuatrocientos setenta mil doscientos treinta y ocho pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.



OCTAVO: CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días corridos.

NOVENO: CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO PRIMERO: CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY, tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.



DÉCIMO TERCERO: CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


CAMILA ALEJANDRA ÁVILA SEREY
C.I. N°19.726.679-1



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, Chilena, Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social, Cédula de Identidad **N°14.253.658-7**, domiciliada en Calle Angamos N°19, Condominio Plaza La Cruz, La Cruz, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Encargada de gestión de redes sociales y comunitarias en Albergue Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$922.036.- (Novecientos veintidos mil treinta y seis pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viáticos y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un periodo equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

OCTAVO: **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días corridos.

NOVENO: **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.



DÉCIMO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO PRIMERO: CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad,** con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL,** por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL,** en el desempeño de sus funciones.



DÉCIMO SEXTO: CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

CLAUDIA ANGÉLICA ROBERT VILLARROEL
C.I. N°14.253.658-7

Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **22 de octubre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, Trabajador Social, Cédula de Identidad N°16.540.798-9, domiciliado en Calle Brémen N°381, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Gestor Comunitario del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados**, tiene la responsabilidad de **coordinar las estrategias comunitarias durante la ejecución del programa. Sus funciones incluyen tareas relacionadas con la difusión, sensibilización y formación sobre los derechos de las personas en situación de dependencia. Además, trabaja en el fortalecimiento de la gestión red socio-comunitaria, enfocándose en la mitigación de factores de riesgo que puedan afectar en el bienestar integral tanto de las personas con dependencia como de sus cuidadores principales. Esto se realiza mediante la colaboración con organizaciones territoriales, sociedad civil y voluntarios, según corresponda. El Gestor forma parte del equipo de trabajo comunal y reporta directamente de la persona responsable de la Red, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **22 de octubre de 2025** y hasta el **21 de octubre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán pagados con cargo a la Cuenta Presupuestaria "**Mideplan-RLAC-Plan Cuidado-Gastos en Personal-Gestor**", de la siguiente forma:

1. **\$425.806.- (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos seis pesos), impuesto incluido, Única Vez, del 22 al 31 de octubre de 2025.**
2. **\$1.320.000.- (Un millón trescientos veinte mil pesos), impuesto incluido, Mensual, desde el 01 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026.**
3. **\$894.194.- (Ochocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos), impuesto incluido, Única Vez, del 01 al 21 de octubre de 2026.**

CUARTO: **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.



SÉPTIMO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

OCTAVO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

NOVENO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

DÉCIMO PRIMERO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO SEGUNDO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ, tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.



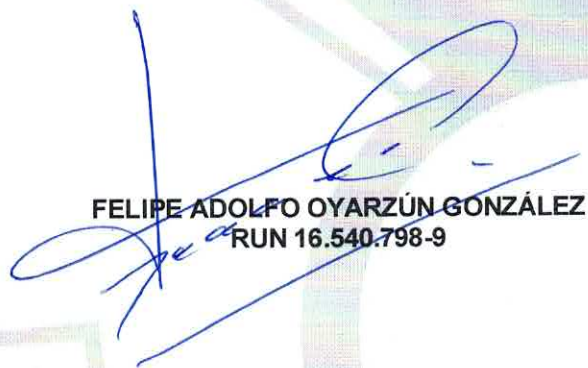
DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ
RUN 16.540.798-9


Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°**9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, Chilena, Técnico de Nivel Superior en Podología Clínica, Cédula de Identidad N°**12.281.435-1**, domiciliada en Pasaje Siete N°459, Villa San Isidro, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de podología para los usuarios de la Oficina del Adulto Mayor, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$749.700.- (Setecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "Prestaciones de servicios en programas comunitarios". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SEPTIMO: **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

OCTAVO: **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en período de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días corridos.

NOVENO: **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.



DÉCIMO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO PRIMERO: GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del período de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA, tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA,** por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA,** en el desempeño de sus funciones.



DÉCIMO SEXTO: GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

GLADYS VERÓNICA TRONCOSO SEPÚLVEDA
C.I. N°12.281.435-1



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **2 de enero de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, Psicólogo, Cédula de Identidad **N°12.952.488-K**, domiciliado en Parcela N°125, Lote 23, El Melón, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales, atención psicosocial y apoyo en Área de Prevención en Oficina Comunal de Mujeres y Equidad de Género, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$981.026.- (Novecientos ochenta y un mil veintiseis pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

OCTAVO: **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días corridos.

NOVENO: **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.



DÉCIMO: LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE, tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO SEGUNDO: LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, por cuanto el Director de Seguridad Pública o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.



DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

LUIS EUSEBIO MORAGA BENAVENTE
C.I. N°12.952.488-K



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **MAGDA INGRID POBLETE TORO**, Enseñanza Media, Cédula de Identidad **N°9.737.376-0**, domiciliada en Pasaje Manutara N°1271, Villa Rapa Nui, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **MAGDA INGRID POBLETE TORO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de gestión administrativa en Casa del Adulto Mayor, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejen de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$555.914.- (Quinientos cincuenta y cinco mil novecientos catorce pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

OCTAVO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días corridos.



NOVENO: MAGDA INGRID POBLETE TORO tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO PRIMERO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del período de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **MAGDA INGRID POBLETE TORO**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **MAGDA INGRID POBLETE TORO**, en el desempeño de sus funciones.



DÉCIMO SEXTO: MAGDA INGRID POBLETE TORO, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

MAGDA INGRID POBLETE TORO
C.I. N°9.737.376-0



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ**, Chileno, Enseñanza Básica Incompleta, Cédula de Identidad **N°7.887.123-7**, domiciliado en Aconcagua Norte N°5-B, La Cantera, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Jornal en Cuadrilla Municipal del Area Obras Comunitarias, de la Oficina de Vivienda, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$550.000.- (Quinientos cincuenta mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.



OCTAVO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días corridos.

NOVENO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO SEGUNDO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.



DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: **MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

MANUEL EUGENIO RETAMALES FERNANDEZ
C.I. N°7.887.123-7



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **1 de agosto de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO**, Relacionador Público con Mención en Marketing, Cédula de Identidad **N°15.064.238-8**, domiciliado en Pasaje Almería N°1938, Villa El Alba, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios Profesionales en Casa de Encuentro Comunitario y Cultural Aconcagua Sur, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 Horas Semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de agosto de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$940.526.- (Novecientos cuarenta mil quinientos veintiséis pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

SÉPTIMO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.



OCTAVO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

NOVENO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

DÉCIMO PRIMERO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO SEGUNDO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO TERCERO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO**, en el desempeño de sus servicios.



DÉCIMO SEXTO: MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

MARCO ANTONIO VERGARA TRUJILLO
C.I. N°15.064.238-8



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

Resolución 36

FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Publicación: 23-DIC-2024 | Promulgación: 19-DIC-2024

Versión: Única De: 01-MAR-2025

Url Corta: <https://bcn.cl/dzSZ8v>



FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN

Núm. 36.- Santiago, 19 de diciembre de 2024.

Vistos:

Las facultades que me confieren los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 5º, 10 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; lo previsto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma y en la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y, en cumplimiento de esa función, toma razón de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Entidad Fiscalizadora, o representa la ilegalidad de que puedan adolecer.

2. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.

3. Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo de los principios de legalidad y probidad, así como por el derecho a una buena Administración y el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

4. Que, en atención al alto número de actos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración.

5. Que, asimismo, se deben rediseñar y reforzar los controles de reemplazo, de manera de fiscalizar adecuadamente los actos exentos, conforme con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, disponiendo para ello diferentes mecanismos alternativos.

6. Que, el avance tecnológico y el marco regulatorio dictado al efecto, en especial, los artículos 10 A, 10 B y 10 C de la ley N°10.336, así como lo previsto en la ley N° 19.799 y en la ley N° 21.180, que permiten que los actos puedan ser tramitados electrónicamente en base a técnicas, medios, procedimientos, formatos estándares, bases o contratos tipo que esta Contraloría General autorice.

Resuelvo:

Fíjense las siguientes normas sobre exención del trámite de toma de razón:

Quillota, 28 de Abril de 2025.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A.NUM:4278 EXENTO:3415



Documento firmado digitalmente

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR adjunto.

VISTOS:

1. Oficio N°60/2025, de 22.04.2025, de Luis Mella Gajardo, Alcalde a Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional, el cual instruye gestionar Decreto Alcaldicio que delegue la función administrativa con la facultad de autorizar y suscribir Decretos relacionados con la gestión de materias de los Departamentos de Rentas y Patentes, Capital Humano y Cultura Organizacional, visación de oficios y documentos bancarios en representación del Alcalde a Fernando Raúl García Corvalán, Cédula de Identidad N°7.089.567-6, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionario de Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° E.M. o en quien le subroga en su ausencia,;
2. La necesidad de agilizar y desconcentrar parte de las funciones del Alcalde, relativas a materias de personal;
3. Lo dispuesto en el artículo 63 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida en el DFL 1 de 26.07.2006, respecto a la facultad alcaldicia de delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que las rijan, y d) Velar por la observación del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde", sobre materias específicas;
4. La Resolución N°36 de 23.12. 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **DELÉGASE** la facultad de autorizar y suscribir Decretos en representación del Alcalde a **FERNANDO RAÚL GARCÍA CORVALÁN**, Cédula de Identidad N°7.089.567-6, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionario de Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° E.M. o en quien le subroga en su ausencia, respecto de las siguientes materias:

- a) Permisos Administrativos.
- b) Licencias Médicas.
- c) Feriados.
- d) Respecto de las letras a), b) y c) cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.
- e) Cometidos Funcionarios y asistencia a Seminarios y similares que impliquen solamente viático y/o pasajes.
- f) Asignación de viáticos.
- g) Convenios de pago.
- h) Devoluciones.

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.- Archivo DCH
LMG/PEA/CMT/mls/hhmm.-

- i) Endosar Boletas de Garantía, vale vista u otros documentos bancarios emitidos a nombre de este municipio y que sea menester devolver a sus titulares, especialmente contratistas u oferentes con sus obligaciones ya cumplidas con el municipio.
- j) Con el objeto de agilizar y eficientar la gestión municipal el Director de Administración y Finanzas está facultado para autorizar sumas a rendir eventuales, destinadas a financiar actividades esporádicas, gastos y compras que revistan carácter de urgente, a funcionarios que posean póliza de fidelidad funcionaria. Para esto, el Director de Administración y Finanzas escribirá la providencia pertinente en la solicitud de dicha suma a rendir, bastando sólo esta refrendación para la otorgación de este fondo fijo, mediante el respectivo decreto de pago. Cabe señalar, que la solicitud debe ser explícita en lo solicitado y en su fundamento.
- k) Decretos de aprobación de Patentes Municipales (industriales, comerciales, profesionales; de alcoholes y microempresa familiar).
- l) Decretos de cambio de nombre de Patentes de Alcoholes.
- m) Decretos de cambio de domicilio de Patentes Municipales.
- n) Decretos de Desenrolamientos y descargos de Patentes Municipales.
- o) Decretos de Descargo derechos de aseo domiciliario.
- p) Decretos de Devolución de dinero Patentes Municipales.
- q) Decretos de Devolución de dinero de aseo domiciliario.
- r) Dejar sin efecto, rectificar y/o modificar Decretos Municipales relacionados con las materias señaladas anteriormente.

SEGUNDO: **ESTABLÉCESE** que dichos documentos deberán ser ratificados por el Secretario Municipal como Ministro de Fe.

TERCERO: **RATIFÍCASE** todas las actuaciones del Delegado ejecutadas con anterioridad al presente Decreto.

CUARTO: **DÉJASE** constancia que este acto administrativo se hace efectivo a contar de la fecha del presente Decreto.

QUINTO: **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, el Departamento de Rentas y Patentes y la Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y regístrese.



Firmado Electrónicamente por
Patricio Encalada Ahumada
Secretario Municipal(s)
Municipalidad de Quillota



Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-
Archivo DCH
LMG/PEA/CMT/mls/hhmm.-

Quillota, 18 de Junio de 2025.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A.NUM:5276 EXENTO:4070



Documento firmado digitalmente

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR adjunto.

Construyendo Bienestar

VISTOS:

1. Oficio N°199 de 02.06.2025, de Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Luis Mella Gajardo, Alcalde, con su V°B°, el cual solicita autorizar dictar Decreto que complemente el numerando PRIMERO y modifique la letra d) de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N°4278, Exento N°3415 de 28.04.2025 que delegó la facultad Alcaldicia de autorizar y suscribir Decretos Municipales en materias administrativas relacionadas a Personal y, Rentas y Patentes a Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
2. Decreto Alcaldicio N°4278, Exento N°3415 de 28.04.2025, que delegó facultades Alcaldicias a Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
3. La Resolución N°36 de 23.12.2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere el DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **COMPLEMENTÁSE** el numerando PRIMERO de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025, incorporando lo siguiente:

PRIMERO: ..."**DELÉGASE** la facultad de autorizar"...

- s) Permisos Complementarios.
- t) Permisos por; Matrimonio o Unión Civil, fallecimiento, Posnatal Paternal, Postnatal Parental, Gremiales y para exámenes preventivos de mamografía y de próstata.

SEGUNDO: **MODIFÍCASE** letra d del numerando PRIMERO de la parte resolutive del Decreto antes señalado.

DONDE DICE:

- d) Respecto de las letras a), b), y c) cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.

DEBE DECIR:

- d) Respecto de las letras a), b), c), **s) y t)** cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-Archivo DCH
LMG/DMB/CMT/mls/fmw.

TERCERO: **ADJÚNTESE** copia de este documento en el Registro de la Plataforma MuniQuillota Digital del Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025.

CUARTO: **ESTABLÉCESE** que en todos los demás aspectos el Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025, permanece vigente, incólume e inmodificado.

QUINTO: **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, el Departamento de Rentas y Patentes y la Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.

Firmado Electrónicamente por
Dionisio Manzo Barboza
Secretario Municipal
Municipalidad de Quillota
Ministro de Fe

Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-Archivo DCH
LMG/DMB/CMT/mls/fmw.